



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 020 de 2021  
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **8.30 a.m.** del día de hoy jueves **veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **REPARACION DIRECTA** promovido por **FANNY TAVERA LEYTON y OTROS**, en contra de la **MUNICIPIO DE ROVIRA y OTROS – de Radicación 73001-33-33-009-2017-00170-00**.

Esta diligencia, de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, se lleva a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

<b>Parte Demandante</b>	<b>Datos</b>
Demandante	Fanny Tavera Leyton
Demandante	Jairo Barragán Acosta
Demandante	Hilda Barragán Acosta
Demandante	Ancizar Barragán Acosta
Apoderado parte Demandante	Dr. Oscar Mauricio Rodríguez Leyton
Cedula de Ciudadanía No.	93.404.901
Tarjeta Profesional No.	145.154
Correo Electrónico	rodriguezleyton2328@hotmail.com

<b>Parte Demandada</b>	<b>Datos</b>
Demandado	John Orjuela Salcedo
Cedula de Ciudadanía No.	87.067.755

Ante la imposibilidad de tener un acceso a conexión de internet estable, se conecto a la diligencia, desde el correo electrónico en que se encontraba la Representante Legal de la entidad COOTRANSROTOL.

<b>Parte Demandada – Munpio. Rovira</b>	<b>Datos</b>
Apoderada Sustituta	Dra. Adriana Paola Zambrano González
Cedula de Ciudadanía No.	87.067.755
Tarjeta Profesional No.	195.201
Correo Electrónico	procesos.galarraga@gmail.com

<b>Parte Demandada – COOTRANSROTOL</b>	<b>Datos</b>
Representante Legal	Jessica Alexandra Cifuentes Benavides
Asesor Jurídico Cootransrotol (Asistente)	Dr. Fernando Sandoval



Apoderado	Dr. Néstor Hernando Mora Arias
Cedula de Ciudadanía No.	93.128.440
Tarjeta Profesional No.	172.466
Correo Electrónico	ne_mo_2002@hotmail.com

**Auto No 205:** Acto Seguido la Señora Juez procede a reconocer personería al Dra. Adriana Paola Zambrano González, para obrar como apoderado de la parte demandada Municipio de Rovira, de conformidad con el poder que ha presentado a través de los canales digitales autorizados. Decisión que se notifica en estrados.

### **CONTROL DE LEGALIDAD**

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

### **PRUEBAS POR PRACTICAR:**

- **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE (Solicitado por la parte demandante).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio al demandado **Jhon Orjuela Salcedo** según se solicitó por la parte demandante.

Presente quien será interrogado, se procede con la toma de juramento para quien depondrá ante el estrado.

Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, por lo que se concede el uso de la palabra:

- Al apoderado de la parte demandante, quien hace los cuestionarios correspondientes.

Culminado el interrogatorio de parte al demandado, se da por terminado siendo las 9.22 a.m.

Asiste a través de medio virtual  
**JHON ORJUELA SALCEDO**  
Demandado Interrogado

Recaudada esta prueba, se procede con la siguiente así:

- **RECEPCIÓN INTERROGATORIO DE PARTE (Solicitado por la parte demandada COOTRANSROTOL).**

En este estado de la diligencia se procede a adelantar la práctica del interrogatorio a los demandantes **Fanny Tavera Leyton, Jairo Barragán Acosta, Hilda**



**Barragán Acosta y Ancizar Barragán Acosta**, según se solicitó por la parte demandada COOTRANSROTOL.

Respecto de la señora **María Ninfa Leyton Acosta**, fue manifestado por el Sr. Apoderado de la parte demandante, que por su avanzada edad, no puede desplazarse desde su residencia en zona rural del Municipio de Rovira.

Presentes quienes serán interrogados, se procede con la toma de juramento para quienes depondrán ante el estrado.

Acto seguido se adelanta el interrogatorio respectivo, iniciando por la demandante **Fanny Tavera Leyton** por lo que se concede el uso de la palabra:

- Al apoderado de la parte demandada COOTRANSROTOL, quien hace los cuestionarios correspondientes.

Se termina siendo la hora de las 9.29 a.m.

Hechas las preguntas del caso, se termina y se continua con el demandante **Jairo Barragan Acosta** por lo que se concede el uso de la palabra:

- Al apoderado de la parte demandada COOTRANSROTOL, quien hace los cuestionarios correspondientes.

Se termina siendo la hora de las 9.34 a.m.

Recepcionado el interrogatorio, se procede con la demandante **Hilda Barragán Acosta**, concediéndose el uso de la palabra:

- Al apoderado de la parte demandada COOTRANSROTOL, quien hace los cuestionarios correspondientes.
- Interviene la Sra. Juez para interrogar a la demandante.

Se termina siendo la hora de las 9.37 a.m.

Terminada la recepción del anterior interrogatorio, se procede, por último, con el demandante **Ancizar Barragán Acosta**, y se concede el uso de la palabra:

- Al apoderado de la parte demandada COOTRANSROTOL, quien hace los cuestionarios correspondientes.

Se termina siendo la hora de las 9.45 a.m.

A continuación, es señalado por la señora Juez, que, teniendo en cuenta que la señora María Ninfa Leyton Acosta, no se hizo presente se le concede el termino de 3 días para que justifique su inasistencia.

Finalizados los cuestionarios y recaudada la prueba, se procede de la siguiente manera:



**Auto No. 206:** Teniendo en cuenta que hasta la presente la prueba de oficio decretada por el Despacho no ha sido arrimada al plenario por parte de la FISCALIA 25 SECCIONAL UNIDAD DE VIDA de Ibagué, será del caso ordenar que a través de la secretaria del Despacho se **requiera** a la mentada entidad, al funcionario(a) responsable del área competente, para que se sirva allegar las pruebas ordenadas por esta instancia, para lo que se le otorga el término perentorio de 5 días siguientes a la celebración a esta diligencia.

Decisión notificada en estradas.

Así las cosas, atendiendo a que las pruebas pendientes son documentales, bajo los principios de celeridad, eficacia y economía procesal, es del caso prescindir de señalar fecha para continuar con la audiencia de pruebas, para que, en su lugar, una vez sean arrimados al plenario los documentos indicados, se dará traslado de los mismos por secretaría y serán puestos a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.

Cumplido anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente al del vencimiento del traslado de las pruebas atrás señalado, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

Dejando esto, supeditado al término que se le concedió a la demandante para que justifique su inasistencia, y en caso tal se tomaran las disposiciones legales pertinentes.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.48 a.m. y se solicitó a los asistentes diligenciar el formulario adjunto en el chat de esta reunión, para la verificación de la asistencia.

Asiste a través de medio electrónico  
**FANNY TAVERA LEYTON**  
Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**JAIRO BARRAGÁN ACOSTA**  
Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**HILDA BARRAGÁN ACOSTA**  
Demandante



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico  
**ANCIZAR BARRAGÁN ACOSTA**  
Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ LEYTON**  
Apoderado Demandante

Asiste a través de medio electrónico  
**ADRIANA PAOLA ZAMBRANO GONZALEZ**  
Apoderada Dda. Munpio. Rovira

Asiste a través de medio electrónico  
**JESSICA ALEXANDRA CIFUENTES BENAVIDES**  
Representante Dda. COOTRANSROTOL

Asiste a través de medio electrónico  
**FERNANDO SANDOVAL**  
Asesor Jurídico (Asistente) Dda. COOTRANSROTOL

Asiste a través de medio electrónico  
**NESTOR HERNANDO MORA ARIAS**  
Apoderado Dda. COOTRANSROTOL

Asiste a través de medio electrónico  
**JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO**  
Secretario Ad-hoc

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
La Juez  
ACTA No. 020 de 2021

**Firmado Por:**

**DIANA PAOLA YEPES MEDINA**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c3b7a8543cfc046deddb76511c987743781c2095de7b9692157db855274ffdc**

Documento generado en 25/03/2021 10:56:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**